

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero trece de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	Nº 35
PROCESO	EJECUTIVO POR VISITAS
EJECUTANTE	BRIAN SUTCLIFFE
EJECUTADA	ANA MELISSA HERRERA OSORIO
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00544
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 y 433 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva por incumplimiento al acuerdo de visitas, y como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en el sentido de ORDENAR a la señora **ANA MELISSA HERRERA OSORIO**, en calidad de madre de los menores NBSH e IAS, quien detenta sus cuidados personales, proceda de manera inmediata a dar estricto cumplimiento al acuerdo que al respecto plasmaron en la escritura pública N° 1.283 de la Notaría Treinta y uno (31) de Medellín, de fecha diciembre 30 de 2020, procediendo a permitir las visitas del señor **BRIAN SUTCLIFFE** a sus menores hijos, en los términos acordados en el mencionado acto.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto a la parte ejecutada en los términos de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ